



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(Nº 033)

28 MAR 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 244 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2011, SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS DE OBRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTSA NO. 003 – 09”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; b). **Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

El Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 244 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2011, SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS DE OBRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTSA NO. 003 – 09"

recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

I. DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA

La Dirección General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), a través de la Resolución No. 0244 del 06 de septiembre de 2011 (Fls. 97 a 101), otorgó en beneficio de la señora **MARÍA MAGDALENA LÓPEZ POPAYÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.156.015 del Consaca, una concesión de aguas superficiales por el término de diez (10) años para derivar un caudal de 0.02 l/s, de la fuente de uso público denominada "Segunda Cascada" localizada al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico del predio denominado "Santa Fe", ubicado en la vereda Cariaco en jurisdicción del Municipio de Consacá – Nariño, según Folio de Matricula Inmobiliaria No. 240-18769, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (Fl. 13).

Es preciso indicar que el sistema de captación se encuentra localizado en las coordenadas: Latitud 01°10'01,1" Norte, y Longitud 77°25'34" Oeste, de la fuente hídrica denominada "Segunda Cascada", al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras.

De la anterior decisión se notificó personalmente la señora **MARÍA MAGDALENA LÓPEZ POPAYÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.156.015 del Consacá, el día 25 de octubre de 2011, como se puede observar a folio 113 del expediente.

II. DE LA SOLICITUD E INICIO DE LA MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS

A través del escrito radicado ante esta Entidad bajo el consecutivo No. 20154600078212 del 13 de octubre de 2015 (Fls. 151 a 154), la señora **MARÍA MAGDALENA LÓPEZ POPAYÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.156.015, solicitó la modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución No. 0244 del 06 de septiembre de 2011, en el sentido de trasladar la bocatoma del sitio concesionado aduciendo que la fuente ha venido disminuyendo su caudal hasta tal punto que en épocas de verano se seca.

Mediante oficio No. 20162300027521 del 18 de mayo de 2016 (Fls. 163 y 164), el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, requirió a la señora **MARÍA MAGDALENA LÓPEZ POPAYÁN**, para que informara las coordenadas del lugar en el que se pretende realizar la captación, así como también allegara la información técnica para evaluar la solicitud de modificación.

En atención a los requerimientos efectuados, la señora **MARÍA MAGDALENA LÓPEZ POPAYÁN** a través del escrito radicado bajo el consecutivo No. 20166270003262 del 19 de septiembre de 2016 (Fl. 167), remitió la información solicitada en donde estableció como punto de captación las coordenadas latitud: 1° 10' 09,1 N y longitud 77° 25' 22,3"W y allegó la información técnica para dar inicio al trámite de modificación de concesión de aguas.

A través del Auto No. 375 del 26 de diciembre de 2016 (Fls. 178 a 180), se inició el trámite de modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 0244 del 06 de septiembre de 2011, a nombre de la señora **MARÍA MAGDALENA LÓPEZ POPAYÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.156.015 del Consacá, en el sentido de reubicar el punto de captación del recurso hídrico a las coordenadas latitud: 1° 10' 09,1 N y longitud 77° 25' 22,3"W, ubicadas al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras y en consecuencia se ordenó

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 244 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2011, SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS DE OBRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTSA NO. 003 – 09”

la práctica de una visita técnica para el día 23 de febrero de 2017 con el fin de verificar el nuevo punto de captación propuesto dentro de la modificación de la concesión de aguas superficiales.

Dicha decisión fue notificada personalmente a la señora **MARÍA MAGDALENA LÓPEZ POPAYÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.156.015 del Consacá, el día 17 de enero de 2017, como se evidencia en el folio 184 del expediente.

Para efectos de llevar a cabo la visita técnica y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso, se publicaron los avisos de rigor en la sede administrativa del Área Protegida Santuario de Flora y Fauna Galeras, del 8 al 21 de febrero de 2017 (Fl. 187) y en la Alcaldía del municipio de Consacá, del 6 al 17 de febrero de 2017 (Fl. 186) en los términos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

III. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 375 del 26 de diciembre de 2016, se practicó visita técnica el día 23 de febrero de 2017 por parte de funcionarios del Santuario de Flora y Fauna Galeras de la cual se realizó el respectivo informe de visita (Fls. 189 a 191) y como consecuencia el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia emitió Concepto Técnico No. 20172300000436 del 13 de marzo de 2017 (Fls. 192 a 194), en el cual se conceptuó lo siguiente:

(...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

- Información de la Visita Técnica

El día 23 de febrero de 2017, se desplazaron funcionarios del SFF Galeras, para realizar un aforo volumétrico sobre la fuente hídrica sin nombre en las coordenadas N: 01°10'09.1" y W: 77°25'22.3" así:

Volumen (l)	Tiempo (s)	Q (L/seg)
10	2.1	4.76
10	1.9	4.55
10	1.7	4.35
10	2.0	5.00
10	2.3	4.55
PROMEDIO	2	5.05

El caudal de la fuente hídrica es de 5.05 L/seg en época seca, según los datos suministrados por el SFF Galeras.

Teniendo en cuenta que el caudal concesionado a la señora María Magdalena López para satisfacer las necesidades domésticas es de 0.02 L/seg, se considera viable modificar la concesión en el sentido de autorizar la captación en la fuente hídrica "La Chorrera".

- De las Obras

La señora María Magdalena López allegó como diseños una estructura consistente en un sistema prefabricado, el cual cuenta con una caneca de 20 Litros recubierta en malla para evitar taponamiento por hojarasca y otros elementos; esta caneca se instalará en el lecho de la quebrada "La Chorrera", la misma posee un tubo para restitución de excesos; posteriormente y a través de tubería de 1" el agua es conducida a dos desarenadores plásticos de 80 litros cada uno, para finalmente transportar el agua a un tanque de almacenamiento de 80 litros con flotador.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 244 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2011, SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS DE OBRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTSA NO. 003 – 09”

DISEÑOS Y MEMORIAS DE CALCULO DE BOCATOMA

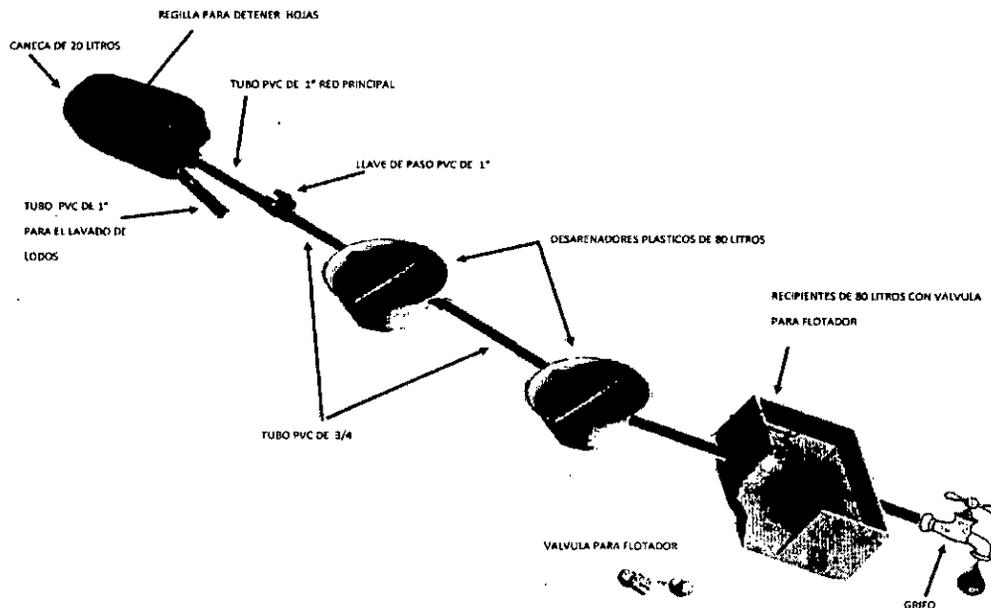


Figura 1. Sistema de captación propuesto

Es importante mencionar que la tubería se reduce en los desarenadores, es decir que pasa de 1" a ¾" para controlar la presión de la misma; así mismo contará con una llave de paso para controlar el flujo del agua.

Teniendo en cuenta lo anterior, se aprueban los diseños presentados por la señora María Magdalena López y se concede un plazo de seis meses para su construcción.

- De la oposición

De acuerdo con la información reportada por el SFF Galeras, no se presentó oposición durante el desarrollo de la visita.

- De la Zonificación de Manejo

El punto de captación ubicado en las coordenadas N: 01°10'09.1" y W: 77°25'22.3" se encuentra ubicado en Zona de Recuperación Natural, de acuerdo con el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Galeras.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se considera **VIABLE** conceder la **MODIFICACIÓN** de la concesión de aguas otorgada a través de resolución No.244 de septiembre 06 de 2011 a nombre de la señora MARÍA MAGDALENA LÓPEZ así:

- Modificar el punto de captación, el cual ahora está ubicado en las coordenadas N:01°10'09.1" y W: 77°25'22.3" sobre la quebrada "La Chorrera".
- Mantener las condiciones de caudal, el cual es de 0.02 L/seg y de uso, es decir para satisfacer necesidades domésticas.
- La vigencia continúa por un término de 10 años a partir del 25 de octubre de 2011, fecha de notificación de la resolución 244 de 2011.

Así mismo, **SE APRUEBAN LOS DISEÑOS** presentados por la señora López, por lo tanto deberá tener en cuenta lo siguiente:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 244 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2011, SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS DE OBRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTSA NO. 003 – 09”

1. *Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras debe ser previamente autorizada y coordinada con la Jefe del Parque para que el personal del Área Protegida supervise su ejecución.*
2. *Se tendrán seis (06) meses a partir de la notificación del acto administrativo que aprueba diseños y memorias de cálculo para llevar a cabo las obras presentadas. Una vez se hayan finalizado las adecuaciones se deberá informar a la Jefe del Área Protegida con el fin de que se realice la visita de verificación y se elabore el respectivo informe, el cual deberá ser allegado a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.*
3. *Para la construcción de las obras se deberán tomar todas las medidas de gestión ambiental para materiales, procesos y residuos que lleven a prevenir, corregir y mitigar cualquier impacto ambiental que se pueda derivar de las actividades que se desarrollarán en el Área Protegida.*

Así mismo, la señora María Magdalena López deberá allegar la siguiente información:

1. *Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:*
 - ✓ *Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua*
 - ✓ *Metas anuales de reducción de pérdidas*
 - ✓ *Campañas educativas a la comunidad*
 - ✓ *Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas*
 - ✓ *Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.*
 - ✓ *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal*

Por otra parte, cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras debe ser previamente autorizada y coordinada con el Parque para que el personal del Área Protegida vigile y supervise la ejecución de las mismas.

Aunque los vertimientos que se generen como consecuencia del uso del agua autorizado por esta concesión no se realizan dentro del SFF Galeras, el concesionario debe adelantar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

Por cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso o cualquier inconveniente que genere impactos significativos al medio ambiente o a las comunidades del área por causa de la concesión otorgada, Parques Nacionales Naturales podrá modificar los términos de la concesión de agua.

Por concepto de seguimiento, la señora MARÍA MAGDALENA LÓPEZ deberá cancelar el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$256.916). La Jefe del SFF Galeras o sus delegados son responsables del seguimiento a la concesión de aguas objeto de este concepto, una vez sea otorgada, verificando por lo menos una (1) vez al año, que se cumplan con la totalidad de compromisos adquiridos por medio de la concesión y los que se apliquen de la normatividad vigente.

IV. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

↙

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 244 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2011, SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS DE OBRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTSA NO. 003 – 09”

El artículo 209 *Ibidem*, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 94 del Decreto 2811 de 1974, estableció que “cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente”.

Lo anterior, se reitera en el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala:

“Artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 49).” (Subrayado fuera de texto)

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015¹, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

¹ **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d. La eutroficación;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohibase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 244 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2011, SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS DE OBRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTSA NO. 003 – 09”

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico No. 20172300000436 del 13 de marzo de 2017, se puede establecer que la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 0244 del 06 de septiembre de 2011 elevada por la señora **MARÍA MAGDALENA LÓPEZ POPAYÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.156.015 del Consacá en el sentido de reubicar la bocatoma así como los diseños para realizar la captación presentados (artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015²) se ajustan a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide dicha petición se constituye un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

La señora **MARÍA MAGDALENA LÓPEZ POPAYÁN**, beneficiaria de la presente concesión, está obligada a presentar para su estudio y aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual deberá contar con las especificaciones que se relacionan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

De otra parte, la Resolución No. 180 de 2014, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo “Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento de los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$256.916), que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM -.

5. *Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;*
6. *Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.*
7. *Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;*
8. *Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;*
9. *Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.*
10. *Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.”*

² - **ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. APROBACIÓN DE PLANOS Y DE OBRAS, TRABAJOS O INSTALACIONES.** Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a) *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;*
- b) *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.*

(Decreto 1541 de 1978, artículo 188).”

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 244 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2011, SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS DE OBRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTSA NO. 003 – 09"

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en concepto técnico mencionado, ésta Subdirección procederá a modificar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 0244 del 06 de septiembre de 2011, en el sentido de reubicar el punto de captación del recurso hídrico en la fuente hídrica "La Chorrera" en las coordenadas N:01°10'09.1" y W: 77°25'22.3", ubicadas al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras, para derivar un caudal total de 0.02 l/seg, con el fin de satisfacer las necesidades domésticas, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 0244 del 06 de septiembre de 2011, el cual quedará así:

*"ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR concesión de aguas superficiales de 0.02 l/seg de la fuente de uso público denominada "La Chorrera" en las coordenadas N: 01°10'09.1" y W: 77°25'22.3", ubicadas al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras, para uso doméstico, en beneficio de la señora **MARÍA MAGDALENA LÓPEZ POPAYÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.156.015 de Consacá, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia."*

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR los diseños de las obras de captación presentados por la señora **MARÍA MAGDALENA LÓPEZ POPAYÁN**, para lo cual deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras debe ser previamente autorizada y coordinada con la Jefe del Parque para que el personal del Área Protegida supervise su ejecución.
2. Se tendrán seis (06) meses a partir de la notificación del acto administrativo que aprueba diseños y memorias de cálculo para llevar a cabo las obras presentadas. Una vez se hayan finalizado las adecuaciones se deberá informar a la Jefe del Área Protegida con el fin de que se realice la visita de verificación y se elabore el respectivo informe, el cual deberá ser allegado a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.
3. Para la construcción de las obras se deberán tomar todas las medidas de gestión ambiental para materiales, procesos y residuos que lleven a prevenir, corregir y mitigar cualquier impacto ambiental que se pueda derivar de las actividades que se desarrollarán en el Área Protegida.

ARTÍCULO TERCERO.- La señora **MARÍA MAGDALENA LÓPEZ POPAYÁN**, deberá ejecutar los diseños autorizados en el artículo segundo, en un término de seis (06) meses, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- La señora **MARÍA MAGDALENA LÓPEZ POPAYÁN**, deberá una vez realizada la construcción de las obras que trata la presente providencia, informar a esta Entidad la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 244 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2011, SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS DE OBRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTSA NO. 003 – 09”

terminación de las mismas, con el fin de que sean sometidas a estudio y aprobación, de conformidad con lo establecido en el literal b. del artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Advertir a la señora **MARÍA MAGDALENA LÓPEZ POPAYÁN**, que no podrá por ningún motivo alterar las obras de captación con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

ARTÍCULO SEXTO.- Informar a la señora **MARÍA MAGDALENA LÓPEZ POPAYÁN** que cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras, debe ser previamente Autorizada y coordinada con la Jefe del Parque, con el fin de realizar la respectiva supervisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La señora **MARÍA MAGDALENA LÓPEZ POPAYÁN**, deberá en el término de los tres (3) meses contados partir de la ejecutoria de la presente resolución, presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:

- Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua
- Metas anuales de reducción de pérdidas
- Campañas educativas a la comunidad
- Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas
- Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
- El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal

ARTÍCULO OCTAVO.- La señora **MARÍA MAGDALENA LÓPEZ POPAYÁN**, deberá acreditar en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$256.916), por concepto de seguimiento, la cual deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM - del Banco de Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO.- Se advierte a la señora **MARÍA MAGDALENA LÓPEZ POPAYÁN**, que el término de la presente concesión es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 0244 del 06 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 0244 del 06 de septiembre de 2011, que no han sido objeto de modificación en el presente acto administrativo, conservan toda su vigencia y validez.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La señora **MARÍA MAGDALENA LÓPEZ POPAYÁN**, deberá tramitar y obtener el respectivo permiso vertimiento ante la Autoridad Ambiental Competente para los vertimientos que se generen como consecuencia del uso del agua permitido a través del presente acto administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **MARÍA MAGDALENA LÓPEZ POPAYÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.156.015 del Consacá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

8

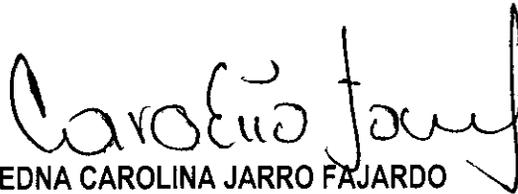
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 244 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2011, SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS DE OBRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTSA NO. 003 – 09”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Remítase copia del presente acto administrativo al Santuario de Flora y Fauna Galeras y a la Dirección Territorial Andes Occidentales.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Profesional Especializado 2028 Grado 16*